



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO QUE SUSCRIBE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS

Conste por la presente carta de intención que suscriben:

- 1. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, en adelante se le denominará UNCP, con RUC N° 20145561095 y domicilio en la Av. Mariscal Castilla N° 3009 4089, distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo Departamento de Junín, representada por su Rector Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS, peruano, identificado con DNI N° 07919052 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 07137583 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley N° 26887 de SUNARP.
- 2. LA COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en adelante se le denominará La Comisión Fulbright, identificada con RUC Nº 20162919785, con domicilio fiscal en Juan Romero Hidalgo N° 444, Urbanización Betelguese, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor Henry Harman Guerra, de nacionalidad peruana, identificado con DNI Nº 10223024, según facultades otorgadas por el Directorio de la Comisión Fulbright a quien en adelante se le denominará "LA COMISIÓN FULBRIGHT"; en los términos y condiciones siguientes

El presente Memorándum se sujeta a los términos siguientes:



LAS PARTES



UNCP, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución de la República del Perú; la Ley Universitaria N° 30220, sus modificatorias y ampliatoria; su Ley de creación 16.12.1959, su Estatuto y Reglamentos; Sus fines son, la enseñanza universitaria, la promoción y divulgación de la investigación científica y tecnológica en todos los campos y la preparación profesional de los alumnos, así como la promoción de una labor de extensión universitaria



LA COMISIÓN FULBRIGHT es una organización autónoma creada mediante acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, con fecha 3 de mayo de 1956, con el objetivo de promover programas de intercambio educativo y cultural entre ambos países. Información detallada sobre la Comisión Fulbright se puede encontrar en www.fulbright.pe.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Memorándum es establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre UNCP y LA COMISIÓN FULBRIGHT, para que la UNCP, a través del Vicerrectorado de Investigación pueda administrar el examen TOEFL ITP.





CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Memorándum, la UNCP asume los compromisos siguientes:

- a. Administrar el examen TOEFL ITP a sus estudiantes y egresados que pretendan:
 - Acreditar el conocimiento o el dominio del idioma inglés, de acuerdo a las exigencias establecidas en la Ley Universitaria, Ley 30220 artículos 45.1 ó 45.2.
 - Postular a la beca Fulbright de Posgrado
 - Acreditar el conocimiento de idioma ingles a nivel básico, intermedio y avanzado.
- b. Remitir los exámenes administrados a Fulbright, en un plazo no mayor a 7 (siete) días, para su calificación correspondiente.
- c. Pagar Fulbright la suma de US \$ 20 (Veinte) Dólares Americanos o su equivalente en soles, por cada examen aplicado.
- d. Pagar la suma de US \$ 5 (Cinco) Dólares Americanos o su equivalente en soles, por cada certificado de calificación expedido por Fulbright.
- e. Solicitar a Fulbright la remisión de exámenes, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días calendarios.
- f. Asumir el costo de envió de los exámenes solo en el caso de los envíos fuera de Lima Metropolitana.



Por su parte LA COMISIÓN FULBRIGHT se compromete a:

- a. Capacitar en forma gratuita al personal del Vicerrectorado de Investigación de la UNCP y al personal del Centro de Idiomas en el procedimiento Administración del examen TOEFL ITP.
- b. Cobrar a la UNCP la suma de US \$ 20 (Veinte) Dólares Americanos o su equivalente en soles, por cada examen aplicado.
- c. Cobrar a la UNCP la suma de US \$ 5 (Cinco) Dólares Americanos o su equivalente en soles, por cada certificado de calificaciones expedido.
- d. Remitir los exámenes TOEFL ITP, dentro de los 3 (tres) días hábiles de recibida la solicitud por parte de la UNCP.
- e. Remitir los resultados de los exámenes vía electrónica, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su administración.
- f. Remitir los certificados, dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida la solicitud por parte de la UNCP.



CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual utilizada en el marco del presente Memorándum.

Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.





CLÁUSULA QUINTA:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento suscrito, LA COMISIÓN FULBRIGHT puede recibir de la UNCP datos personales y/o sensibles ya sean de alumnos y/o trabajadores de UNCP o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, LA COMISIÓN FULBRIGHT se compromete a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

Los datos obtenidos serán tratados a fin de que el Vicerrectorado de Investigación de la UNCP pueda administrar adecuadamente el examen TOEFL ITP. Por tal motivo, LA COMISIÓN FULBRIGHT se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, conservándolos por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Memorándum de Entendimiento.

En caso UNCP transfiera a LA COMISIÓN FULBRIGHT datos personales de menores de edad, UNCP se compromete a solicitar de manera previa a los padres o apoderado del menor el consentimiento para el tratamiento de los datos personales de éste.

Asimismo, LA COMISIÓN FULBRIGHT y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre UNCP y LA COMISIÓN FULBRIGHT. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de LA COMISIÓN FULBRIGHT aún después de concluido su vínculo laboral.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente documento y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, LA COMISIÓN FULBRIGHT podrá transferir datos personales a UNCP. Para tal efecto, LA COMISIÓN FULBRIGHT declara haber obtenido de manera previa el consentimiento de los titulares de los datos personales para su tratamiento de acuerdo a los lineamientos del presente Memorándum de Entendimiento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL MEMORÁNDUM

El presente Memorándum podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente en la que se especifique la fecha de su vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación u omisión del presente instrumento será resuelta de común acuerdo por las partes.





CLÁUSULA OCTAVA:

COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Memorándum, las partes acuerdan designar un representante que se encargará, entre otras funciones, de lo siguiente:

- a) Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo conjunto entre UNCP y LA COMISION FULBRIGHT para el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

A los efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente Memorándum, UNCP nombra como coordinadora a la Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra.



Cargo

: Vicerrectora de Investigación

Dirección

: Av. Mariscal Castilla N° 3909 – 4009 El Tambo Huancayo

Teléfono

: 481072 anexo 6012

Dirección Electrónica

: dgamarrauncp@gmail.com

En tanto LA COMISIÓN FULBRIGHT nombra al Sr. Jason Sherrill

Cargo

: Director Ejecutivo Adjunto

Dirección

: Juan Romero Hidalgo 444- San Borja

Teléfono

: 475-3083 - 476-0666

Dirección Electrónica

: jsherrill@fulbright.pe

CLÁUSULA NOVENA:

DOMICILIO

Las partes dejan expresa constancia que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente Memorándum, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de 30 días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA:

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Memorándum comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia 5 (cinco) años. Si acabado este período la presente ha estado inactiva, se considerará definitivamente finalizada. En el caso de actividad, ambas partes acuerdan que el mismo puede ser extendido, de mutuo acuerdo, previa notificación escrita con una anticipación de treinta días.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: BUENA FE Y CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman la presente, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



Se suscribe la presente en cuatro ejemplares en los lugares y fechas abajo señalados.

Por la Universidad Nacional del Centro del Perú:

Dr. Moises Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Rector

Fecha:

Por la Comisión Fulbright:

Director Ejecutivo

Henry A. Harman Guerra

Fecha:



Universidad Nacional del Centro del Perú Rectorado



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huancayo, 25 de enero de 2017

2 6 ENE. ZUII

Firma: J.O. 15

N° Reg. 2 6 ENE.

PAPELDER AVILA PAUGAR
RECEPCIONISTA

OFICIO MÚLTIPLE Nº 0008-2017-R-UNCP

Señor (a):

ING. OMAR GALARZA LEIVA

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y T.T.

Presente.-

ASUNTO: REMITO MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO QUE SUSCRIBE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez comunicarle que, nuestra Institución ha firmado el "MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO QUE SUSCRIBE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS", el mismo que remito en original para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

Rector UNCP

N° DE FOLIOS QUE SE ADJUNTA (05)

C.c.: * Archivo MVCA/gmr